

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

4981 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 114/1997.*

El Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se reguló las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI), modi-

ficado posteriormente por el Decreto 114/1997, de 18 de septiembre, estableció unos campos de actuación en los que podían intervenir dichas entidades.

El Decreto 38/2002, de 28 de febrero, que ha regulado la intervención de las EICI en los procedimientos de tramitación administrativa de puesta en servicio de las instalaciones industriales ha supuesto que los campos de actuación establecidos en el Decreto 114/1997 citado anteriormente, no sean los más adecuados para realizar todos los procedimientos de tramitación que se requieren, por lo que se hace preciso modificar el Anexo I del mencionado Decreto 114/1997.

Por ello, en virtud de la disposición final segunda del Decreto 111/1994,

DISPONGO

Primero

Se modifica el Anexo I del Decreto 114/1997 que quedará redactado en los siguientes términos:

ANEXO I

Áreas que se consideran con riesgo más significativo:

1. Instalaciones y aparatos de presión.
2. Instalaciones eléctricas. Área de baja tensión.
3. Instalaciones eléctricas. Área de alta tensión.
4. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
5. Vehículos y contenedores destinados a transporte de mercancías peligrosas.
6. Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
7. Construcción de máquinas con riesgo.
8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Área de ascensores.
9. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Área de grúas torre desmontable para obras.
10. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Área de grúas móviles autopropulsadas.
11. Instalaciones contra incendios.
12. Instalaciones frigoríficas.
13. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
14. Instalaciones mineras.
15. Accidentes mayores.
16. Calidad ambiental. Área atmósfera.
17. Instalaciones petrolíferas.
18. Atmósferas explosivas.
19. Instalaciones interiores de suministro de agua.

Segundo

Las Entidades de Inspección y Control Industrial registradas en la actualidad en las áreas establecidas en el Anexo I del Decreto 114/1997 quedan automáticamente registradas en las áreas que se establecen en el artículo primero de esta Resolución con la siguiente correspondencia:

1. Instalaciones y aparatos a presión.
Modelos únicos de aparatos a presión y aparatos que usan combustibles gaseosos.
2. Instalaciones eléctricas. Área de baja tensión.
Instalaciones eléctricas en los siguientes locales de pública concurrencia:

Cines, teatros, parques de atracciones, hospitales, establecimientos sanitarios con quirófanos y/o unidades de cuidados intensivos, parques acuáticos, casinos.

Instalaciones con potencia superior a 100 kw en salas de fiesta, discotecas, estadios y pabellones deportivos, hipódromos y canódromos, plazas de toros, circos, hoteles de más de 200 plazas, frontones, estaciones de viajeros, mercados y galerías comerciales, piscinas, bingos y establecimientos comerciales de más de 2.000 metros cuadrados.

3. Instalaciones eléctricas. Área de alta tensión.

Expedientes promovidos por las compañías suministradoras de energía eléctrica denunciando obras que afecten a la seguridad de líneas eléctricas.

4. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
Almacenamiento de productos químicos.

5. Vehículos y contenedores destinados a transporte de mercancías peligrosas.

6. Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.

Depósitos de GLP de capacidad superior a 10 metros cúbicos, así como todos los depósitos instalados en terrazas de edificios.
Redes, antenas y arterias de suministro de gas canalizado, así como las estaciones de regulación y medida.

- Centros de almacenamiento y distribución de GLP ya existentes.

Centros de almacenamiento y distribución de GLP envasado de todas las categorías.

7. Construcción de máquinas con riesgo.

8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Área de ascensores.

Instalaciones de ascensores con capacidad superior a cuatro personas en los establecimientos industriales de pública concurrencia.

9. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Área de grúas torre desmontable para obras.

Grúas torre desmontables para obras.

10. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Área de grúas móviles autopropulsadas.

11. Instalaciones contra incendios.

Instalaciones fijas de protección contra incendios.

12. Instalaciones frigoríficas.

Instalaciones frigoríficas.

13. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria en todos los establecimientos industriales y en salas de calderas de potencia superiores a 100 kw y en todas las instalaciones de calefacción a gas en sótanos.

Salas de calderas de calefacción o compresores frigoríficos de potencia superior a 50 kw.

14. Instalaciones mineras.

Túneles y obras especiales dedicadas a uso civil.

15. Accidentes mayores.

16. Calidad ambiental. Área atmósfera.

17. Instalaciones petrolíferas.

Instalaciones de almacenamiento y distribución al por menor de carburantes y productos petrolíferos mediante suministros directos a consumidores finales.

Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos de operadores.

18. Atmósferas explosivas.

19. Instalaciones interiores de suministro de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de diciembre de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(03/34.101/03)